



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 43 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.-*Convenio colectivo de la empresa Maresana, S.C.A.* 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-*Autos 518/19, ejecución 66/20*..... 12
Autos 114/20..... 12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-*Autos 845/20*..... 13
Autos 951/20..... 13

AYUNTAMIENTOS

ALFACAR.-*Padrón y listas cobradoras de la tasa de tratamiento de residuos, canon ejercicio 2019*..... 13
Padrón de la tasa de basura, sexto bimestre 2020..... 14
BAZA.-*Modificación PERI-02, expte. F.U. 6/19*..... 14
CHURRIANA DE LA VEGA.-*Aprobación inicial de modificación de créditos 3/3MCSC/2021* 1
COGOLLOS VEGA.-*Aprobación inicial de proyecto de actuación de café bar Club del Pensionista*..... 14

Pág.

CUEVAS DEL CAMPO.-*Aprobación inicial de estudio de detalle* 14
GRANADA. Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales.-*Modificación de las bases generales de provisión de puestos de trabajo*..... 15
Modificación de las bases generales de concursos de traslados..... 16
ÍLLORA.-*Aprobación inicial de modificación de créditos extraordinarios*..... 26
Aprobación inicial de modificación de créditos mediante suplemento de crédito 26
JÉREZ DEL MARQUESADO.-*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal de tasa de licencias urbanísticas* 17
LANJARÓN.-*Propuesta como Hija Predilecta*..... 17
LOJA.-*Reanudación de convocatoria para la selección de un/a funcionario/a interino/a Auxiliar Administrativo/a*. 17
PELIGROS.-*Aprobación definitiva de la ordenanza de comercio ambulante* 18
Padrón de IVTM y vados permanentes, ejercicio 2021..... 25
Exposición pública de aprobación de modificación de ordenanzas fiscales 26

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-*Junta general ordinaria* 27



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 1.104

**AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA
(Granada)**

*Aprobación inicial modificación de créditos
3/3MCSC/2021*

EDICTO del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, D. Antonio Narváez Morente,

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021 el expediente de modificación

de créditos nº 3/3MCSC/2021, el mismo se somete a exposición pública por plazo de quince días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B.O.P., para presentación de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo.

Churriana de la Vega, 19 de febrero de 2021.-(Firma ilegible).

NÚMERO 897

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Maresana S.C.A.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MARESANA, S.C.A. (con código de convenio nº 18101272012021), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 5 de febrero de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA MARESANA, S.C.A.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa MARESANA, S.C.A. en su centro de trabajo de Huétor Tájar

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo y las normas contenidas en el mismo serán aplicables durante su periodo de vigencia al centro de trabajo de la empresa MARESANA, S.C.A. en la provincia de Granada.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor el día 01/01/2021, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P., y mantendrá su vigencia hasta 31/12/2024. A su vencimiento, el convenio se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, empresa o representantes de los trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el delegado de personal y, por otra, la representa-

ción oficial que en cada caso libremente designe la empresa.

b) La denuncia del convenio deberá ser hecha con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. La parte que se proponga denunciar el convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte y a la autoridad laboral de la provincia.

Si el convenio no fuera denunciado en forma y condiciones establecidas, éste se prorrogará por sucesivos periodos de anualidad. Durante las negociaciones de un nuevo convenio el texto articulado y las tablas salariales vigentes se entenderán prorrogados, incluso si las negociaciones se prolongan durante tiempo superior a un año desde su denuncia, quedando por tanto prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio acuerde sobre su retroactividad.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa en la provincia de Granada. Este convenio colectivo se concierta entre la empresa MARESANA, S.C.A. y los trabajadores de la misma.

ARTÍCULO 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD Y PRIORIDAD APLICATIVA.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Este convenio será de aplicación prioritaria sobre cualquier convenio de ámbito superior en todo lo expresamente regulado en el mismo y en las materias que prevé el Estatuto de los Trabajadores. En todo lo no previsto o regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación, y en especial, con carácter supletorio al Acuerdo Marco Estatal sobre empresas de Transporte de Viajeros por Carretera. Si por cualquier circunstancia la jurisdicción social declarase nulo o sin efecto alguno de los pactos del mismo, las partes se comprometen al mantenimiento y conservación del resto de lo pactado en su conjunto. Del mismo modo en caso de producirse alguna modificación legal que sea de obligado cumplimiento, anulando o modificando algún artículo o acuerdo establecido en este convenio las partes se comprometen al mantenimiento y conservación del resto de lo pactado en su conjunto.

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIONES Y ABSORCIONES.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio Colectivo compensan las que venían rigiendo anteriormente y, a su vez, absorberán cualquier mejora futura en las condiciones económicas que vengan determinadas por disposiciones legales, convencionales, administrativas o judiciales, siempre que, consideradas globalmente y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores.

No obstante lo regulado en el párrafo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio ostenten a título personal, por pacto individual o contrato de trabajo condiciones más beneficiosas o que perciban remuneraciones superiores a las establecidas en este convenio consideradas globalmente y en cóm-

puto anual, les serán respetadas dichas condiciones y remuneraciones a título personal como garantía ad personam, si bien serán en todo caso absorbibles y compensables con todo tipo de incremento salarial de años posteriores.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA:

A) Composición, funciones y competencia.

La interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente convenio queda encomendada a una comisión constituida por cuatro miembros:

- 1 miembro designados por la empresa.
- 1 miembro designados por los trabajadores a estos efectos, siendo el delegado de personal en caso de tener esta figura

La Comisión Paritaria tendrá las funciones que la Ley le reconoce, así como la función de asesoramiento en los conflictos laborales que pudieran surgir en la empresa durante la vigencia del convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria, sin carácter limitativo, serán las siguientes:

a) Interpretación y aplicación de los términos y condiciones del convenio colectivo, incluido el contenido establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este Convenio, así como la adaptación, o en su caso, modificación del convenio colectivo durante su vigencia a cualquier modificación legal que por ser de rango superior o de obligado cumplimiento suponga una alteración total o parcial del texto pactado para este convenio colectivo.

c) Para el caso de que por la Autoridad Laboral o Judicial se declarase nula o anulable alguna de las cláusulas del presente convenio, la Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para negociar la materia objeto de la nulidad o anulabilidad en el plazo máximo de 15 días desde la resolución administrativa o judicial.

d) Solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo del presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Será obligatorio, aunque no vinculante el informe de la Comisión Paritaria con carácter previo a la interposición de conflicto colectivo.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio, sea sometida previamente a informe de la comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa, laboral o administrativa de carácter colectivo o individual.

B) PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE ACTUACIÓN.

La Comisión Paritaria se reunirá:

1. Cuando lo solicite cualquiera de las dos partes firmantes de este convenio.

2. Siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones y competencias atribuidas a esta Comisión.

La Comisión paritaria se reunirá, una vez efectuada la convocatoria mediante comunicación escrita en la que consten sucintamente las cuestiones a tratar, en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se efectúe la convocatoria.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asistan los miembros que la componen para cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.

De todas las reuniones que se celebren, así como de todos los acuerdos que se adopten, se levantará Acta por el Secretario que sea nombrado de entre sus componentes.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los miembros que la componen, y los mismos se consideraran parte del presente convenio, y tendrá su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro y publicación.

A estos efectos, se designa como domicilio de la Comisión el centro de trabajo de la empresa en Granada, sito en el municipio de Albolote, calle Baza, parcela nº 328.

Las competencias y funciones asignadas a la Comisión Paritaria son preceptivas para las partes firmantes del presente convenio, por lo que ambas partes se comprometen a convocar la Comisión y pasar por su resolución con carácter previo al sometimiento al SERCLA y a la jurisdicción social.

ARTÍCULO 8.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

La empresa podrá optar en materia de contratación laboral a cualquiera de las distintas modalidades recogidas en la legislación vigente, tanto de carácter autonómico como estatal vigente o que pudiera surgir en el periodo de vigencia del convenio. Con objeto de poder facilitar y flexibilizar las contrataciones; en lo que se refiere a duraciones de contratos de cualquier modalidad, estos periodos podrán ser los máximos que permita la legislación para dichos contratos, potenciando muy especialmente los contratos de carácter fijos discontinuos.

Los contratos eventuales acogidos al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados desde el momento en que se produzcan dichas causas. Sin carácter limitativo se considerarán la existencia de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o excesos de servicios: el incremento de servicios por la contratación de transporte escolar, el incremento de servicios como consecuencia de eventos públicos, fiestas, o ferias; el incremento de servicios ocasionados por refuerzos a los servicios públicos de carácter regular de uso general o especial, los contratos de colaboración entre transportistas, y la contratación de servicios discrecionales de cualquier naturaleza que supongan exceso sobrevenido de actividad por campaña o temporada, especialmente de carácter turístico.

Los contratos de obra o servicio no podrán tener una duración superior a tres años.

Los trabajadores de movimiento contratados a tiempo parcial, podrán realizar horas complementarias conforme a lo estipulado en el artículo 12.5 del E.T., en

las condiciones y límites establecidas en el mismo, no pudiendo exceder dichas horas del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato en cómputo anual, dada la distribución irregular de la jornada laboral establecida en este convenio colectivo para la empresa.

ARTÍCULO 9.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La jornada anual será de 1865 horas, que podrán distribuirse en cómputo global de forma irregular por la empresa, por razones organizativas y de producción, durante los 365 días de cada año natural.

Dicha distribución irregular anual respetará en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley. La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo, se compensará en descanso, o serán abonadas conforme a su naturaleza, como horas de presencia o bien horas extraordinarias con los topes legales, todo ello dentro de cada año natural.

Las partes pactan que se establecerá una comisión de seguimiento y control de la jornada anual de trabajo en su distribución irregular, realizándose cada trimestre natural un Acta, entre la Dirección de la empresa y el Delegado de Personal, en la que se recogerá el cómputo de la jornada realizada por cada trabajador en dicho periodo, y se llevará un control trimestral del registro de jornada de cada trabajador a fin de proceder al cómputo de la jornada efectiva realizada para la aplicación de los descansos compensatorios.

Para el personal conductor y asimilado en la realización de los servicios se respetarán los tiempos máximos de conducción y descanso según el Reglamento Comunitario 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo y el Real Decreto 1.561/1995 de 21 de septiembre, (Jornadas especiales), modificado por el Real Decreto 902/2007. La jornada de trabajo se podrá ampliar semanalmente un máximo de 20 horas de tiempo de presencia. Todo el personal de conducción y auxiliares será provisto de un parte de trabajo o ficha de control diario.

Las jornadas continuadas de duración superior a seis horas el descanso legalmente establecido como interrupción de la jornada no tendrá la consideración de tiempo de trabajo. Para el personal conductor y asimilado el descanso que se regula el R.D. 902/2007, incluye el descanso a la jornada continuada.

En cuanto a las acompañantes escolares que prestan sus servicios a tiempo parcial, se les podrá efectuar hasta un máximo de dos interrupciones en su jornada diaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b) del Estatuto de los Trabajadores. La jornada de las acompañantes escolares comienza y termina como habitualmente se viene realizando en el sector y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 apartado 5º del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los turnos de trabajo del personal afectado por este convenio se podrán desarrollar en jornada partida con hasta dos interrupciones por jornada, me-

diando como mínimo una interrupción de una hora y como máximo cuatro horas entre las interrupciones de la jornada, el tiempo de la totalidad de las interrupciones en una jornada diaria no podrá exceder de cinco horas en total.

Estas interrupciones no serán retribuidas en ningún caso.

Los tiempos que se comprendan en tales interrupciones no podrán computarse como descanso semanal ni como descanso entre jornadas.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES. PERÍODO PREFERENTE DE DISFRUTE.

Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 31 días naturales. Los turnos de vacaciones se programarán por la empresa, con audiencia del Delegado de Personal. Como regla general las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de 16 y 15 días naturales, respectivamente, cada uno de ellos, debiendo corresponder al menos uno de dichos períodos al período con el plazo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre de cada año natural. Se podrán establecer excepciones en función de las necesidades organizativas de la empresa y del servicio, y para atender circunstancias de conciliación de la vida familiar de los trabajadores.

La retribución de las vacaciones se efectuará incluyendo el concepto salario base anual.

ARTÍCULO 11.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del estatuto de los trabajadores, los trabajadores podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, previo aviso y posterior justificación, por algunos de los motivos y por el tiempo que se indican a continuación.

a) 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborales por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines, así como por nacimiento de hijo. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el permiso será de 4 días.

c) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período de tiempo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adop-

ción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

Asimismo, los trabajadores podrán acogerse a los beneficios respecto a los supuestos de maternidad, acogimiento y adopción, como se establece en la normativa laboral vigente. Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera alguna normativa que ampliara los permisos retribuidos antes indicados, estos automáticamente serían sustituidos por dicha norma.

Artículo 12.- RETRIBUCIONES.

Salario base

En las tablas salariales, adjuntas al convenio colectivo, y que forman parte del texto del mismo, se concretan las cuantías del salario base mensual de cada una de las categorías profesionales relacionadas en la misma para la anualidad 2021.

Plus de disponibilidad y presencia.

Debido a las dificultades que plantea, en el sector de transporte discrecional de viajeros por carretera, la cuantificación y determinación de las horas de presencia, disponibilidad y espera a que se refiere el Real Decreto 1561/95 y su modificación en el RD 902/2007, se pacta expresamente el presente plus, el cual retribuye expresamente el tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas semanales. Su importe por día o jornada de trabajo se establece en la cantidad de 10 euros diarios por cada jornada laboral superior a ocho horas de trabajo realizada dentro de la península ibérica, y 14 euros diarios para cada jornada laboral superior a ocho horas de trabajo realizada fuera de la península ibérica.

Este plus solo lo devengará el personal conductor cuando realice servicios discrecionales sean de ámbito nacional o salida al extranjero, o servicios discrecionales con duración de una jornada laboral completa en un día natural, siempre que su dedicación al servicio discrecional asignado por la empresa sea superior a ocho horas de trabajo y hasta un máximo de 12 horas por jornada, devengándose el exceso de jornada de presencia que pudiera desarrollarse de forma excepcional o por circunstancias sobrevenidas como horas extraordinarias.

Plus nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica equivalente al 10% del salario base de cada hora nocturna efectivamente realizada; para su cálculo se dividirá el salario base anual entre la jornada anual expresada en horas, obtenido el precio hora ordinaria, al resultado se le calculará el 10% del importe del precio hora ordinaria y esa cuantía resultante será el precio de la hora nocturna, abonándose el importe de este plus por cada hora nocturna efectivamente trabajada.

Plus de vinculación ad personam

Los trabajadores que hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio hubieran percibido, en algún mo-

mento de su vinculación contractual con la empresa un complemento personal de antigüedad y lo vinieran percibiendo a la fecha de entrada en vigor de este convenio colectivo, lo consolidarán como complemento ad personam, teniendo en todo caso la consideración de Plus absorbible y compensable.

Plus de toma y deje

Para los servicios de transporte regular de uso especial o general, se establece este plus que incluirá en el importe abonado todas las actividades necesarias previas al inicio y a la finalización del servicio y el tiempo de trabajo empleado en ellas, así como la propia actividad laboral desarrollada con carácter previo al inicio y finalización del servicio desde la toma de posesión del vehículo hasta el arranque en cabecera del servicio regular de uso especial o general y viceversa, desde la finalización del servicio programado hasta el retorno a las instalaciones de la empresa o al lugar de estacionamiento del vehículo.

El importe de este Plus se establece en la cantidad de 5 euros por cada día de trabajo o jornada en la que el conductor realice transporte regular para los servicios desarrollados íntegramente en la provincia de Granada, y de 6,5 euros por cada día de trabajo o jornada para los servicios realizados con origen o destino superior a 20 kilómetros de la base o lugar de aparcamiento del vehículo.

Plus perceptor y de quebranto de moneda

A partir de la fecha de firma del presente convenio, los trabajadores/as con la categoría profesional de conductores/as que simultaneen funciones de conducción y de venta y cobro de billetes y no ostenten la categoría de Agente Único, percibirán este plus, en la cantidad de 4,5 euros por cada día en el que realicen ambas funciones. Los agentes únicos no percibirán este plus, al haberse establecido el salario base de dicha categoría teniendo en cuenta el desarrollo simultáneo de ambas funciones.

Gratificaciones extraordinarias de julio y navidad

Se establece dos pagas extraordinarias que se abonarán a razón de 30 días de salario por el concepto de salario base, devengándose en los meses de julio y diciembre de cada año natural. Las pagas extraordinarias se percibirán de forma prorrateada durante las doce nóminas ordinarias.

Horas extraordinarias y de presencia.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria en cómputo anual, sujetándose a los límites legalmente establecidos, las cuales podrán ser compensadas en descanso sustitutorio, o bien abonadas al precio que se establece para cada categoría profesional en la tabla anexa.

Se considerarán horas de presencia para el personal conductor y de actividades auxiliares, las que así vienen definidas en la normativa legal, abonándose a razón de salario base anual dividido por la jornada anual expresada en horas, cuyo precio se establece en tabla anexa.

El personal con la categoría de conductor que realizando servicios discrecionales sea retribuido por el plus de disponibilidad y espera por su jornada laboral, no percibirá en este caso cantidad alguna por el concepto

horas presencia en cada una de las jornadas laborales en que perciba dicho plus, sin perjuicio de su derecho al percibo de las horas extraordinarias que pudiera realizar o a su compensación en descanso.

El personal con la categoría de conductor que sea retribuido por el plus de toma y deje por su jornada laboral, no percibirá en este caso cantidad alguna por el concepto horas de presencia durante la jornada laboral dedicada al transporte regular que haya sido programada en su servicio, que incluye el tiempo de actividad y presencia abonado con el plus de toma y deje, sin perjuicio de su derecho al percibo de las horas extraordinarias que pudiera realizar o a su compensación en descanso.

Dietas

La dieta es un concepto extra salarial de naturaleza indemnizatoria para compensar los gastos de mantenimiento y alojamiento por los desplazamientos que son propios de la actividad de la empresa dedicada al transporte de viajeros por carretera. El personal percibirá las dietas que le correspondan de acuerdo con los servicios programados en los que se devenguen, y exclusivamente cuando haya que compensar los gastos de comidas de la jornada de trabajo por la estancia en ruta, o viajes programados o por incidencias del servicio, retrasos con causa en la circulación vial, o servicios de urgencia, guardia u otra causa excepcional.

Para todo el personal en plantilla de la empresa, se establecen las siguientes dietas en los casos que correspondan:

Comida o cena dentro de la Península Ibérica: 9 euros.

Comida o cena fuera del territorio de la Península Ibérica: 12 euros.

Comida o cena en los siguientes territorios: Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Rusia, Suiza y Reino Unido: 21 euros.

Pernoctación dentro de la Península Ibérica: 9 euros.

Pernoctación fuera del territorio de la Península Ibérica: 14 euros.

Pernoctación en los siguientes territorios: Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Rusia, Suiza y Reino Unido: 21 euros.

La empresa en todo caso podrá no abonar las dietas por pernocta o comidas siempre que sean facilitados los establecimientos hoteleros y cubiertos los servicios de alojamiento y manutención.

Incrementos retributivos

Las retribuciones establecidas en este art. 12 del convenio para el año 2021, se mantendrán fijas e inalterables para toda la vigencia del convenio colectivo, a excepción del salario base, que se incrementará para la segunda y sucesivas anualidades de su vigencia a razón del 50% del incremento del IPC resultante de la anualidad inmediatamente anterior. En consecuencia, en el mes de enero de 2022, una vez se publique el resultado del IPC general, el salario base convenio se incrementarán en el importe equivalente al 50% de dicho IPC, procediendo de igual forma en las anualidades sucesivas.

ARTÍCULO 13.- JUBILACIÓN A TIEMPO PARCIAL.

Los trabajadores afectos al presente convenio podrán jubilarse parcialmente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- UNIFORMES Y DISTINTIVOS.

El personal de movimiento de las empresas afectadas por el presente convenio, tendrá derecho a un uniforme de invierno y otro de verano, compuesto en invierno de dos camisas, una corbata y dos pantalones; y en verano de dos camisas de manga corta, una corbata y dos pantalones. Todas estas prendas tendrán una duración de dos temporadas. El personal de taller tendrá derecho a dos conjuntos de camiseta, pantalón y sudadera, y botas de seguridad, todas estas prendas con una duración de un año. Los uniformes de verano se entregarán antes del día 1 de abril y los de invierno antes del día 1 de octubre. Asimismo, se le facilitará además en la temporada de invierno, una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas. La confección de las prendas a que se refiere este apartado, se ajustará a las normas que dicte sobre el particular el organismo competente del que dependa el servicio.

ARTÍCULO 15.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se estará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable en prevención de riesgos laborales y demás disposiciones que la desarrollan.

Las partes firmantes de este convenio colectivo pactan en beneficio de la seguridad y salud laboral, la posibilidad de la dirección de la empresa de instalar en los vehículos de transporte el dispositivo alcoholock, Gps, o cualesquiera otros de control y medición de los diferentes parámetros y niveles exigibles legalmente para el control de la seguridad vial y de las personas y viajeros durante la circulación de los vehículos de transporte.

ARTÍCULO 16.- GRUPOS PROFESIONALES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en Grupos Profesionales. Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos establecidos en el presente Convenio. La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como, las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente Grupo Profesional. En función de las aptitudes profesionales, titulaciones contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes Grupos Profesionales, con los contenidos específicos que los definen. La adscripción a los Grupos podrá estar, o no, en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Grupo Profesional I.- Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

- Titulación a nivel de Escuela Superior o Facultades y/o Formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este Grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan, las actividades propias del desenvolvimiento de la Empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y, desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

- Los titulados de grado medio o conocimientos a nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando, solucionando los problemas que se planteen y realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer Grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen y, en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, éstas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al Grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

Jefe de Área. El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o algunos de las áreas de la empresa. Es responsable de la buena ejecución por parte de todos los componentes, mediante la solicitud de informes, acontecimientos y actualizaciones que sean necesarias para evitar la desviación de los planteamientos anuales previamente comunicados.

Inspector Principal. Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del Jefe de Área.

Ingenieros y Licenciados. Dependen de la Dirección o de los Jefes de Área y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios y A.T.S.- Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de Negociado. Es el que, bajo la dependencia del Jefe de Área, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin per-

juicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

Jefe de Tráfico. Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de Área, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Encargado General. Es el que con los conocimientos técnico-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o Jefe de Área, ejerce el mando directo sobre el personal adscrito al área correspondiente.

Grupo Profesional II. Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

- Los trabajos de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenidos de las funciones a desempeñar y, aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean solo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

- Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesionalmente como administrativamente o de oficio. Se incluirán en este segundo Grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, éstas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al Grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

Oficial Administrativo. Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

Jefe de Equipo. Bajo la dependencia del Encargado General, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

Oficial de Talleres. Se incluyen en esta categoría aquellos que con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

Inspector. Bajo la directa coordinación del Jefe de Tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y

cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor vehículo inferior a 9 plazas incluido el conductor. Es el trabajador que no está capacitado a efectos prácticos con la debida solvencia y seguridad para la conducción de todos los vehículos de la empresa destinados al transporte por carretera, teniendo una limitación práctica o de permisos para el desarrollo de su tarea de la conducción, limitándose a los vehículos turismos o minivan. Le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, y para la adecuada prestación del servicio encomendado respecto de pasajeros y/o equipajes. Debe cumplir con la llevanza de la documentación del vehículo y del transporte realizado y las gestiones de cobro que se le encomienden, y de todas aquéllas que vengan recogidas en el Manual del Conductor.

Conductor/a de primera incorporación. Es el trabajador que no teniendo experiencia laboral en la empresa no está capacitado a efectos prácticos con la debida solvencia y seguridad para conducir todos los vehículos de la empresa destinados al transporte por carretera, teniendo una limitación práctica para el desarrollo de su tarea de la conducción y al mismo tiempo carece del conocimiento suficiente de las rutas y servicios de transporte de la empresa para el desarrollo de su tarea de forma plenamente funcional. Le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, y para la adecuada prestación del servicio encomendado respecto de pasajeros y/o equipajes. Debe cumplir con la llevanza de la documentación del vehículo y del transporte realizado y las gestiones de cobro que se le encomienden, y de todas aquéllas que vengan recogidas en el Manual del Conductor. Este conductor no podrá mantener esta categoría profesional por plazo superior a dos años.

Conductor/a de servicios regulares y discrecionales de corto recorrido. Es el trabajador que puede conducir todos los vehículos de la empresa destinados al transporte por carretera con la debida solvencia y seguridad, estando facultado por su formación y experiencia para la realización de las rutas y servicios regulares de transporte de la empresa, y de los servicios discrecionales de forma limitada por no tener plena competencia para su desempeño por lo que llevan a cabo esta tarea de forma eventual o con limitación en su ámbito geográfico. Le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, y para la adecuada prestación del servicio encomendado respecto de pasajeros y/o equipajes. Debe cumplir con la llevanza de la documentación del vehículo y del transporte realizado y las gestiones de cobro que se le encomienden, y de todas aquéllas que vengan recogidas en el Manual del Conductor.

Conductor/a especialista en servicios discrecionales. Es el trabajador que puede conducir todos los vehículos de la empresa destinados al transporte por carretera con la debida solvencia y seguridad, teniendo pleno conocimiento de las rutas y servicios de transporte de la empresa. Además de todo ello, realiza los servicios discrecionales que le asigna la empresa bien se trate de circuitos turísticos o con otra finalidad, sean de ámbito nacional o salida al extranjero, o servicios discrecionales con duración de una jornada laboral completa en un día natural o varias jornadas laborales, transportando grupos o colectivos. Le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, y para la adecuada prestación del servicio encomendado respecto de pasajeros y/o equipajes. Debe cumplir con la llevanza de la documentación del vehículo y del transporte realizado y las gestiones de cobro que se le encomienden, y de todas aquéllas que vengan recogidas en el Manual del Conductor.

Agente Único. Es el que reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor de servicios regulares y discrecionales de corto recorrido, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador, por lo que dicha función de cobrador está incluida en su salario base

Conductor/a-mecánico/a. Es el trabajador que puede conducir todos los vehículos de la empresa destinados al transporte por carretera con la debida solvencia y seguridad, teniendo pleno conocimiento de las rutas y servicios de transporte de la empresa. Además de todo ello, realiza los servicios discrecionales que le asigna la empresa bien se trate de circuitos turísticos o con otra finalidad, sean de ámbito nacional o salida al extranjero, o servicios discrecionales con duración de una jornada laboral completa en un día natural o varias jornadas laborales, transportando grupos o colectivos. Además de su cualificación como conductor está capacitado para el desarrollo de las tareas laborales del mecánico de forma plena y eficiente. Este conductor devengará en el ejercicio de su función laboral, cuando proceda, el plus de disponibilidad y espera, en atención a su cualificación profesional y especialidad. Le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del vehículo, y para la adecuada prestación del servicio encomendado respecto de pasajeros y/o equipajes. Debe cumplir con la llevanza de la documentación del vehículo y del transporte realizado y las gestiones de cobro que se le encomienden, y de todas aquéllas que vengan recogidas en el Manual del Conductor.

Mecánico/a. Se incluye en esta categoría los trabajadores que, con conocimiento teórico y práctico del oficio, adquirido con un aprendizaje acreditado y experiencia, realizan trabajos en los vehículos de la empresa dentro o fuera de sus instalaciones, así como el mantenimiento de los mismos, y de las propias instalaciones de la empresa.

Técnico turístico o guía-acompañante Es el personal contratado por la empresa con carácter fijo o eventual,

para el desempeño de las tareas turísticas, de guía o acompañante complementarias del transporte discrecional de viajeros o de los servicios turísticos contratados.

Comercial. Es el personal de la empresa que se dedica a tareas de gestión y comercialización de los servicios que ofrece la empresa a sus clientes, propiciando la consecución y mantenimiento de nuevas oportunidades de negocio para la actividad propia de la empresa, siguiendo las pautas marcadas por la dirección o responsable de área, y siempre manteniendo la discreción y secreto profesional del Know-how de la empresa.

Grupo Profesional III. Los trabajadores requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores Grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental. Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios. Se incluirán en este tercer Grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, éstas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al Grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Auxiliar Administrativo. Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Vigilante, Guarda, Portero. Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia, y actividades auxiliares de la principal.

Personal de Limpieza. Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa, así como de los autobuses interior y exteriormente cuando sea requerido para ello.

Mozo de Taller. Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al Oficial de Taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparán a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Auxiliar en ruta (acompañantes). Tienen como función llevar el control de las personas que asisten a la ruta, rellenando en cada caso las listas de control de asistencia y controlando los clientes que tienen que subir a bordo en cada parada para poder contactar con las personas en caso de no estar en las paradas en el horario establecido o cuando haya algún inconveniente que haga que el horario de paso sea diferente al habitual. En el caso de ser menores los usuarios del servicio, se tendrá control constante durante el trayecto y hasta que la familia se haga cargo de ellos. Sus labores se realizarán siempre bajo la dependencia del personal que designe la empresa, pudiendo delegar dicha función en los conductores del vehículo.

Recepcionista. Aquel personal que específicamente se ubica en una zona de entrada o principal de las instalaciones de la empresa, con la misión de atender a todas las personas, profesionales o público en general, que vengan con o sin cita a la empresa, dando a los mismos una atención personalizada, controlando su acceso e informándoles previa las instrucciones recibidas de sus superiores, la persona a la que dirigirse y coordinado la agenda de cada uno de los responsables o departamentos. Se ofrecerá un trato cordial y amable a toda persona que se deba atender.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría, definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. **DEFINICIÓN:** Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

2. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Los trabajadores que incurran en algunas de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores de forma inmediata, esto es, sin necesidad de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves.

3. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

3.1. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del disco diagrama o del tacógrafo digital.

g) No rellenar el registro horario de jornada o rellenarlo incorrectamente.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

3.2 Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y, dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo período de tiempo, cuando puedan alterar la puntual salida de los vehículos. Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de los vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

b) Faltar un día al trabajo en un período de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo, incluyendo los vehículos, o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada, por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como, el incumplimiento por los conductores del Código de Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

f) Cambiar ruta sin autorización de la Dirección de la empresa o desviarse del itinerario sin orden de la superioridad sin causa de fuerza mayor.

g) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

3.3. Como faltas muy graves, se establecerán las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como, más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un período de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de los vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe

falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

d) La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción.

e) Dar positivo en cualquier control de drogas o estupefacientes.

f) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

g) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

h) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

i) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio, o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del Código de Circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo, pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

j) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

k) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

4. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación escrita.

- De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días.

- Despido.

En lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados, y a lo dispuesto con carácter general. Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase durante el período de dos años, un año o seis meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves y, según el grupo a que corresponda la falta ano-

tada, teniendo derechos los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones. En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta. Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa. Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de tres días hábiles, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente. Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores. Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado.

ARTÍCULO 18. INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Y DESCUELGO DE CONVENIO.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el presente convenio colectivo, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el mismo que afecten a las siguientes materias:

- a. Jornada de trabajo.
- b. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c. Régimen de trabajo a turnos.
- d. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e. Sistema de trabajo y rendimiento.
- f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes se comprometen a recurrir al procedimiento de mediación/arbitraje para solución autónoma de conflictos laborales para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere el presente apartado.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimien-

tos mencionados o, a pesar de su intervención, no se hubiera resuelto la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Autonómica de Convenios Colectivos. La decisión de este órgano tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas.

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO MÉDICO ANUAL

La empresa tendrá que efectuar un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores, realizándose éste dentro de la jornada laboral. Los trabajadores en beneficio de su salud y de la seguridad vial y de los pasajeros transportados, aceptan voluntariamente someterse al este reconocimiento en los términos legales y con garantía de los derechos de su intimidad y protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL Y PARA LA NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de no discriminación establecido en la Constitución Española y en los artículos 15, 17 y 28 del Estatuto de las trabajadoras y trabajadores, será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio colectivo. Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición.

Los firmantes del presente Convenio coinciden que son objetivos prioritarios para el logro de la igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas los siguientes:

1. Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y mantenimiento en el empleo, la formación profesional, la promoción profesional y el desarrollo en su trabajo.
2. Que mujeres y hombres reciban igual retribución económica por trabajos de igual valor, tanto en lo que se refiere al salario base como complementos, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualquier otro sentido del mismo.
3. Que los puestos de trabajo, las relaciones laborales, la organización del trabajo y las condiciones de seguridad y salud laboral se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para hombres como para mujeres.

Para el logro de estos objetivos, las partes firmantes elaborarán un PLAN DE IGUALDAD con los objetivos fundamentales, entre otros, de informar, sensibilizar y cumplir la Ley de Igualdad y la Ley de Conciliación de la Vida Familiar, así como consensuar e implementar medidas tendentes al respeto de la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación y de prevención del acoso sexual.

El principio de no discriminación establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de las trabajadoras y trabajadores, será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio colectivo. Las partes firmantes del convenio y afectadas por su ámbito funcional garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por motivos de origen étnico.

nico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición.

La empresa de común acuerdo con el Comité o delegados de personal, designará una comisión de igualdad formada por dos representantes de la empresa y dos de los representantes de los trabajadores cuyas funciones serán:

Información, sensibilización y cumplimiento de la ley de igualdad y ley de conciliación de la vida familiar.

Elaborar un Plan de Igualdad en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Consensuar e implementar medidas tendentes al respeto de la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación, así como la prevención del acoso sexual.

Las actuaciones, informaciones o directivas emanadas de dicha comisión serán de obligado cumplimiento en tanto mejoren la actual legislación.

Como garantía para la seguridad personal y familiar de las/los trabajadoras/es de esta Empresa, en el supuesto de que fueran víctimas de maltrato familiar o violencia doméstica, se establece su derecho a solicitar excedencia con reserva de su puesto de trabajo, durante el periodo en que por dicha causa se prolongue el proceso legal.

ANEXO I. TABLA SALARIAL

GRUPO I	Precio hora		presencia/extra
	Mensual	Anual	
Jefa/e de Área	1.440 €	17.000,00 €	7,39 €
Inspector/a Principal	1.368 €	16.150,00 €	7,39 €
Ingenieras/os y Licenciadas/os	1.404 €	16.575,00 €	7,39 €
Ingenieras/os Técnicas/os	1.404 €	16.575,00 €	7,39 €
Jefa/e de Negociado	1.368 €	16.150,00 €	7,39 €
Jefa/e de Tráfico	1.368 €	16.150,00 €	7,39 €
Encargada/o General	1.368 €	16.150,00 €	7,39 €

GRUPO II	Diario (bruto)		7,39 €
Oficial Administrativa/o	32,85 €	13.961,25 €	7,39 €
Jefa/e de Equipo	32,85 €	13.961,25 €	7,39 €
Oficial de Talleres	32,85 €	13.961,25 €	7,39 €
Inspector/a	32,85 €	13.961,25 €	7,39 €
Conductor Vehículo < 9 plazas	32,00 €	13.600,00 €	7,39 €
Conductor/a Primera Incorporación	31,30 €	12.694,75 €	7,39 €
Conductor/a Regular y Discrecional	32,85 €	13.961,25 €	7,39 €
Conductor/a Especialista Discrecional	36,65 €	15.576,25 €	7,39 €
Agente Único	36,14 €	15.359,50 €	7,39 €
Conductor/a - Mecánico/a	33,85 €	14.386,25 €	7,39 €
Mecánica/o	32,85 €	13.961,25 €	7,39 €
Técnica/o Turístico o Guía Acompañante	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €
Comercial	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €

GRUPO III			7,39 €
Auxiliar Administrativa/o	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €
Vigilante, Guarda, Portera/o	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €
Personal de Limpieza	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €
Moza/o de Taller	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €
Auxiliar en Ruta (acompañantes)	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €
Recepcionista	31,30 €	13.302,56 €	7,39 €

NÚMERO 903

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 1808744420190003438

Procedimiento: 518/19

Ejecución nº: 66/2020. Negociado: MJ

De: D^a María José Caballero Vargas

Contra: Alameda Restauración y Catering, S.L.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 66/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de María José Caballero Vargas contra Alameda Restauración y Catering, S.L., en la que se ha dictado auto extinguiendo la relación laboral entre la trabajadora y la empresa demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a Alameda Restauración y Catering, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOP de Granada.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible)

NÚMERO 904

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: despidos/ceses en general 114/2020.

Negociado: MR

N.I.G.: 1808744420200000714

De: D. Sebastián Barrionuevo Ruiz

Abogado: David Arnedo Moya

Contra: Yolanda Mesa, S.L., y FOGASA

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de d. ordenación dictado en esta fecha en los autos número 114/2020 se ha acordado citar a Yolanda Mesa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13-5-21 a las 10,20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Yolanda Mesa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 11 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 905

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 845/20

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 845/20 se ha acordado citar a Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 20 de septiembre de 2021 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta - 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a 9 de febrero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.068

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 951/2020

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 951/2021 se ha acordado citar a Gaelicfolk, S.L., Taberna Salinas, S.L., y Restaurante Tetería Riaz Elvira, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de marzo de 2021 a las 10:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gaelicfolk, S.L., Taberna Salinas, S.L. y Restaurante Tetería Riaz Elvira, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de febrero de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 909

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Padrón y listas cobratorias tasa tratamiento de residuos/canon ejercicio 2019

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16/12/2020, ha sido aprobado el Padrón de la tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al ejercicio de 2019, que asciende a la cantidad de 70.572,46 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 31 de mayo de 2021.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado

interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar a 26 de enero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 910

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Padrón tasa de basura 6º bimestre/2020

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16/12/2020, ha sido aprobado el padrón correspondiente al sexto bimestre de 2020 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 38.003,35 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 31 de marzo de 2021.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar a 26 de enero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 1.061

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Modificación PERI-02. Expte. F.U. 6/19

EDICTO

Que habiendo acordado la JGL de fecha 5.2.21 Y 19/02/2021, aprobar inicialmente la modificación del PERI-02, a instancia de Supermercados SAU LIDL, expte. F.U. 6/19, redactada por el Arquitecto D. Antonio Miguel Vizquete Castillo, se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 32 de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, puedan presentarse las alegaciones que se estimen convenientes.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Urbanismo, sita en Arco de la Magdalena de 10 a 14 horas, así como en el Portal de Transparencia.

Baza, 22 de febrero de 2021.-El Alcalde acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 894

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación inicial proyecto de actuación café bar Club Pensionista

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)

HAGO SABER: Que esta Alcaldía ha aprobado inicialmente el proyecto de actividad del café-bar Club del Pensionista, siendo su número de expediente Gestiona el 57/2019, siendo elaborado:

Objeto: proyecto de actividad del café-bar Club del Pensionista

Autor del proyecto: Dª María Hernández Torres, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada
Número: 2304

Fecha: 06/11/2020

CSV: C61920PNX0212300

Se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://www.cogollosdelavega.es> conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cogollos Vega, 17 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 891

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación inicial estudio de detalle

EDICTO

Visto que por este Ayuntamiento se consideró necesaria, a los efectos de concretar la ordenación detallada

en suelo urbano, la aprobación del siguiente estudio de detalle:

Tipo de instrumento: planeamiento de desarrollo

Ámbito: núcleo urbano

Instrumento que desarrolla: estudio de detalle

Objeto: dotación

Clasificación del suelo: suelo urbano consolidado (vacío)

Calificación del suelo: zona de cuevas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cuevasdelcampo.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Cuevas del Campo, 18 de febrero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 893

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Modificación bases generales de provisión de puestos de trabajo

EDICTO

El Sr. Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo, que parcialmente dice:

“La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda: Modificar el acuerdo de 9 de marzo de 2018 que aprobó las Bases Generales de Provisión de Puestos de Trabajo, según se indica a continuación:

Apartado 6.2.- Presentación de Solicitudes y Documentación.

Modificar el penúltimo párrafo relativo a la presentación de la memoria de forma anónima en el siguiente sentido:

En los concursos específicos se deberá presentar una memoria anónima según establece la base 8.4 en sobre cerrado. Al ser la tramitación totalmente electrónica, esta se presentará de manera presencial en la Dirección General de Personal, en dos sobres. El primero contendrá la citada memoria y el segundo los datos personales para su posterior identificación. De todo lo cual se extenderá diligencia. El plazo será el mismo que el establecido para la presentación de solicitudes. No siendo subsanable.

Apartado 7.2.- Valoración del trabajo desarrollado.

Se tendrá en cuenta a efectos del presente mérito los últimos veinte años de trabajo desarrollado.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 64,00 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado en los veinte últimos años como funcionario.

Resto del apartado se mantiene igual.

7.2.3.- El trabajo desarrollado como personal laboral, con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera a través de procedimientos de “funcionarización” u otros procesos en virtud de los cuales éste personal haya desempeñado funciones de personal funcionario y las mismas se hayan considerado para procesos selectivos que de forma independiente o conjunta se hayan promovido por la Administración Pública, ésta u otra, de personal funcionario de carrera; será puntuado de igual forma. En este caso se deberá especificar la asimilación al nivel de complemento de destino en el periodo como personal laboral.

Se excluye en cualquier caso el personal procedente de programas de empleo.

7.2.4.b.- Unir los grupos III y IV quedando por tanto los mismos de la siguiente forma:

Grupo I:

Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, vivienda, obras públicas, ciclo integral del agua, mantenimiento de servicios públicos, alumbrado público, movilidad.

Grupo II:

Medio ambiente, salud pública, limpieza viaria, seguridad en actividades organizadas en espacios públicos y lugares de concurrencia pública, prevención y extinción de incendios, ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarios y consumidoras, mercados.

Grupo III:

Promoción del turismo, planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público. Participación Ciudadana, Educación, Servicios Sociales, Juventud, Empleo e Igualdad de Oportunidades.

Grupo IV:

Secretaría General, Servicios Generales, Economía y Hacienda. Desarrollo Local, Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Laborales, Contratación, Patrimonio y Servicios Jurídicos, Organización, Relaciones Institucionales y Fiestas mayores, Informática.

7.3.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Titulaciones académicas complementarias. (Puestos cuya

forma de provisión sea exclusivamente, concurso ordinario).

Incluir un apartado cuarto (7.3.4.) con la siguiente redacción:

7.3.4.- Titulación Académica complementaria.

La puntuación máxima en este apartado será de 15,00 puntos.

Por la posesión de título/os académicos específicos de los incluidos en las bases de la convocatoria del puesto y cualquier otra titulación académica directamente relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto al que se concursa hasta 15 puntos, conforme a la siguiente valoración:

- Título de Técnico Superior 3 puntos
- Título de Diplomado Universitario 5 puntos
- Título de Grado 7 puntos
- Título de Master/Posgrado Universitario (aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia), licenciatura o grados universitarios acreditados con este nivel, hasta 10 puntos.

a) Master Universitario Oficial 5 puntos cuando tenga un número de créditos no superior a 60 y de 10 puntos cuando sea superior a estos, siempre que el número de horas/crédito sea 10.

b) Master Universitario Oficial 10 puntos cuando el número de créditos se valore conforme al ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos).

c) El título de licenciado/grado (cuando sea equivalente a master o posgrado) universitario se valorará a razón de 10 puntos.

- Doctorado 15 puntos.

No se podrán valorar las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza desde la que se concursa o que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de grupo inferior ni, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

ANEXO I. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL

Incluir el siguiente apartado:

D- CRITERIOS GENERALES PARA LOS APARTADOS A, B Y C

Las bolsas que se creen de candidatos una vez celebrado el procedimiento de provisión definitiva por la modalidad de concurso, tendrán una duración máxima de tres años desde la publicación en el BOP de la resolución definitiva de dicho procedimiento, a los efectos de lo previsto en los apartados anteriores. Finalizado este, se aplicará el apartado E siguiente.

El anterior apartado D pasa a ser E.

E - PUESTOS QUE NO HABIENDO SIDO CONVOCADOS SEA NECESARIA SU PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS

Se realizará convocatoria pública a través del tablón de anuncios, electrónico municipal así como en la intranet, para presentación de solicitudes en un plazo de cinco días hábiles."

Contra el presente acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de febrero de 2021.-El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 896

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS GENERALES

Modificación bases generales concursos traslados

EDICTO

El Sr. Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 se adoptó con el nº 151 el siguiente acuerdo, que parcialmente dice:

"la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda: Modificar el acuerdo de 6 de abril de 2018 que aprobó las Bases Generales de Concurso de Traslados del Ayuntamiento de Granada, según se indica a continuación:

Base 4. Baremo de adjudicación

a) Si lo ha sido mediante concurso de traslados o asignación inicial a puesto:

1. A razón de 2 puntos por mes completo.
2. A razón de 3 puntos por mes completo en centros/unidades/programas siguientes:

- Centro Cívico Norte
- Biblioteca Pública Municipal Norte
- Centro Municipal de Formación y Empleo Norte
- Centro de Orientación y Atención a Personas sin hogar
- CEI Miguel Hernández, Juan Ramón Jiménez y María Zambrano

Base 6. Procedimiento

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento se ajustarán al modelo que figura como Anexo a las presentes bases y que se encuentra en el portal del personal municipal. Se ordenarán los destinos por orden de preferencia, ya sea dirección general o centro de trabajo.

Se presentarán en el registro electrónico (sede electrónica) del Ayuntamiento de Granada, o en el cualquiera de las oficinas que se describen en el art. 19.4 de

la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Contra el presente acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de febrero de 2021.-El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 892

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

*Aprobación definitiva modificación ordenanza nº 1
tasa licencias*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se añade una Disposición Adicional cuyo texto es como sigue:

Disposición Adicional.

Las referencias que en la presente ordenanza se hagan a la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jérez del Marquesado, 18 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 907

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)

Propuesta a Luisa Heredia Heredia como Hija Predilecta de Lanjarón

EDICTO

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, y vista la propuesta efectuada por la Comisión Especial creada al efecto, en el sentido de: “proponer a D^a Luisa Heredia Heredia como Hija Predilecta de Lanjarón”, se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de 15 días, estando el expediente expuesto al público y a disposición de todos los vecinos.

Lo que se publica a los efectos oportunos, en Lanjarón a 17 de febrero de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 1.051

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Reanudación de convocatoria para selección de un/a funcionario/a interino/a Auxiliar Administrativo

EDICTO

Por resolución del Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 25 de febrero de 2021, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE TENENCIA DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS

EXPEDIENTE 964/2020

Por El Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos con fecha 8 de septiembre de 2020, se ordenaba la suspensión de la convocatoria proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Funcionario/a Interino/a Auxiliar Administrativo del Excmo. ayuntamiento de Loja, ante la situación de crisis sanitaria ordenándose que para la reanudación de dicho proceso selectivo, se procedería a publicar la nueva fecha de realización del primer ejercicio, en el tablón de anuncios de la Corporación, Sede Electrónica del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y del artículo 21.1, letra h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y delegación de atribuciones realizada por la Alcaldía, vengo a bien DECRETAR:

PRIMERO: REANUDAR los tramites de ejecución del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Funcionario/a Interino/a Auxiliar Administrativo del

Excmo. Ayuntamiento de Loja, convocándose a los aspirantes admitidos, para la realización del PRIMER EJERCICIO, el próximo día 15 de marzo a las 17:00 horas en las instalaciones del IEES Virgen de la Caridad de Loja (Calle Hermanas Mercedarias, s/n)

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único comenzando por la letra Q, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

La composición del Tribunal de Selección y demás bases que rigen la presente convocatoria, se mantienen conforme resolución de fecha 4 de marzo de 2020 y 24/08/2020 y publicación en el BOP, número 50 de fecha 16 marzo de 2020 y BOP 31 agosto 2020 nº 141.

SEGUNDO: La presente convocatoria, se desarrollará bajo un protocolo/plan de contingencias COVID-19, que será publicado en la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento de los aspirantes, siendo distribuidos en distintas aulas por los apellidos de los aspirantes, cuya publicidad se realizará en el correspondiente centro, garantizando en todo momento dichas medidas. A tal efecto, los aspirantes deberán venir provistos de mascarillas y mantener la distancia de seguridad en la espera del llamamiento y durante todo el desarrollo del ejercicio.

Por razones de crisis sanitaria, la presente convocatoria podrá ser suspendida, en cuyo caso se realizarán los correspondientes anuncios publicados en tablón de anuncios Municipal y sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, sede electrónica del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Dar traslado del presente Decreto a los miembros del Tribunal, a los efectos oportunos.

Loja, 25 de febrero de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado RR.HH. y Desarrollo Industrial, fdo.: José Luis Sánchez Serrano.

NÚMERO 914

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza Comercio Ambulante

EDICTO

Aprobado en acuerdo de Pleno de 29 de octubre, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza del comercio ambulante del municipio de Peligros. Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP nº 198 de 23/11/2020) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo. Se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo ex-

preso por el Pleno, la ordenanza de comercio ambulante del municipio de Peligros, con el texto íntegro que trascrito literalmente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comercio Ambulante)

TITULO 1. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1, Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Peligros, de conformidad con lo previsto en el Texto refundido de la ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2, Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Peligros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.”

Artículo 3, Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4, Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Peligros, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5, Sujetos

EL comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6, Requisitos

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido

el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Artículo 7, Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, conforme se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El modo del cálculo de esa actualización será a propuesta del Alcalde y previo informe y valoración por parte de intervención. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8, Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9, Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de in-

fracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal de Peligros, se hará al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo siguiente.

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2. Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
3. Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2. Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias

(Puntuación: 0,5 puntos).

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro, (Puntuación: 0,5 puntos).

h) La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

(Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).

2. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

l) La mercancía innovadora.

Puntuación:

1. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

J) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada

(Puntuación: se restará 2 puntos).

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta

de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

El mercadillo del término municipal de Peligros, se ubicará en el Parking Francisco Huertas y calle Valencia.

2. La Junta de Gobierno Local, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, pudiéndose trasladar al jueves previo si coincide el viernes con festivo, y el horario del mismo será desde las 08:00, hasta las 14:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Los puestos han de estar totalmente montados antes de las 9:30 horas y una vez pasada esa hora no se permitirá la entrada de vehículos ni la instalación de puesto alguno, salvo casos excepcionales debidamente justificados. A partir de las 9:30 horas queda prohibido el tráfico rodado por los recintos de los mercadillos.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 31 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 18 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

a) Para el ejercicio del Comercio Itinerante que deberá tener autorización municipal, se fijan los itinerarios siguientes:

- Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se podrá realizar por las calles siguientes:

C/ San Idelfonso, C/ César Augusto, C/ Estrella, C/ Brasil, C/ Valencia, Avda. de Monteluz, C/ Pintor Murillo.

- Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las siguientes

C/ San Idelfonso, C/ César Augusto, C/ Estrella, C/ Brasil, C/ Valencia, Avda. de Monteluz, C/ Pintor Murillo

b) El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9 horas hasta las 20 horas, todos los días del año, excepto: los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y aquellos domingos y festivos no autorizados para la actividad comercial por la Junta de Andalucía, y los que sean declarados festivos locales.

c) Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios, públicos, etc./.

d) En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

e) Durante el ejercicio de la actividad la persona titular de la autorización deberá mantener en perfecto estado de limpieza el lugar donde se ejerza la misma tanto durante su desarrollo como a su finalización.

f) La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica y del aire.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 22. Ubicación.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos desmontables de enclave fijo, situados en la vía pública, sin los requisitos del mercadillo. Se concederán un máximo de 15 autorizaciones para venta de los productos en las siguientes ubicaciones y fechas:

2. En todo el término municipal, y durante todo el año con excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y aquellos domingos y festivos no autorizados para la actividad comercial por la Junta de Andalucía, y los que sean declarados festivos locales.

3. El horario de apertura de los puestos será de las 9:00 horas a las 24:00 horas.

4. Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

5. Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios, públicos, etc.

6. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios así establecidos, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

7. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

8. Durante el ejercicio de la actividad la persona titular de la autorización deberá mantener en perfecto estado de limpieza el lugar donde se ejerza la misma, tanto durante su desarrollo como a su finalización.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma, representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del

ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en

los arts. 70.2 y 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Los ANEXOS se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del ayuntamiento de Peligros.

Peligros, 22 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 1.063

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Padrón IVTM y vados permanentes ejercicio 2021

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Aprobado inicialmente, mediante Decreto de Alcaldía nº 2021-0263 de fecha 19 de febrero de 2021, los Padrones Fiscales correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Vados Permanentes del ejercicio 2021.

Quedarán expuestas al público las listas cobratorias por espacio de quince días desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto, pudiendo las personas interesadas examinar dichas listas en la Oficina del Servicio Municipal de Recaudación, sita en la Calle San Vicente Ferrer, número 8 bajo.

Contra dichas liquidaciones y el acto de aprobación, podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de la exposición pública, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 14 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no producirse, los citados padrones se entenderán definitivamente aprobados.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece un periodo no inferior a dos meses de plazo de ingreso en periodo voluntario. Desde el día 1 de abril al 21 de junio de 2021, se efectuará la cobranza en periodo voluntario de las liquidaciones anuales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las liquidaciones de Vados Permanentes correspondientes al ejercicio 2021.

El Ayuntamiento remitirá los abonarés a los interesados (no se puede considerar notificación).

FORMA DE PAGO MEDIANTE PROCEDIMIENTO CSB-60 MODALIDAD 1 (artículos 23 y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

1.- Cuando el pago del tributo se realice mediante la utilización de abonarés y durante el período voluntario indicado en dicho documento como “periodo de pago voluntario”, podrá hacer efectivo su importe en la entidad financiera Cajasur Banco de la Provincia de Granada. Para cualquier información relacionada con este

asunto les atenderemos en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Peligros, sito en c/ San Vicente Ferrer, 8 - bajo, en horario de 9:00 a 13:30 horas (teléfono 958-405365).

2.- En caso de extravío de parte de este documento, disconformidad con su contenido, o pago mediante entregas a cuenta siempre que éstas se realicen exclusivamente dentro del periodo de pago voluntario, deberá acudir al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Peligros, donde le atenderán, gestionándole los trámites pertinentes.

3.- Período de ejecutiva. Se le advierte que transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28, 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

OTROS MEDIOS DE PAGO (artículos 23, 24 34, 35, 36 y 37 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación):

a) En efectivo, en la fecha y forma que establece el Art. 34 RGR R.D. 939/2005.

b) Mediante Tarjeta de crédito o débito en el Servicio Municipal de Recaudación de este Ayuntamiento, en la fecha y forma que establece el Art. 36 RGR R.D. 939/2005.

c) Mediante cheque nominativo a favor de este Ayuntamiento (conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma que establece el Art. 35 RGR R.D. 939/2005).

d) Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número ES65-2038-3619-28-6400000433, en la Entidad “Bankia”, cuyo titular es este Ayuntamiento, (se considera efectuado el pago en el momento que haya tenido entrada el importe en la cuenta a nombre del Ayuntamiento) en fecha y forma que establece el Art. 37 RGR R.D. 939/2005.

e) Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Peligros.

RECOMENDACIONES

Por su comodidad, y para evitar recargos innecesarios, se le recomienda haga uso de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación, domiciliando (bonificación 4%) en su banco o caja el pago de sus tributos para el próximo y sucesivos vencimientos, para lo cual, y si utiliza este juego de impresos, puede manifestarlo a la hora de hacer el pago en su entidad bancaria o rellenar los impresos que se encuentran a su disposición en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Peligros.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento de los artículos citados.

Peligros, 26 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 1.065

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Exposición pública aprobación modificación ordenanzas fiscales***EDICTO**

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2021 adoptó el siguiente acuerdo.

- Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público para su examen, por un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho período las alegaciones que estimen pertinentes.

Peligros, 25 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

2. FINANCIACIÓN. REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA EJERCICIO 2020:

- Aplicación presupuestaria: 100.870.00

Descripción: Remanente de Tesorería para gastos generales

Importe (euros): 283.080,11

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Íllora.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.124

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación inicial modificación de créditos mediante suplemento de crédito***EDICTO**

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 03/03/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, con el siguiente resumen:

1. SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS.

- Aplicación presupuestaria: 130.920.22706

Descripción: Estudios y trabajos técnicos

Créditos iniciales (euros): 5.300

Suplemento de crédito (euros): 90.000

Créditos finales (euros): 95.300

- Aplicación presupuestaria: 100.934.352020

Descripción: Intereses deuda RESUR

Créditos iniciales (euros): 1.000

Suplemento de crédito (euros): 89.000

Créditos finales (euros): 90.000

- Aplicación presupuestaria: 100.943.46600

Descripción: Cuota F.A.M.P.

Créditos iniciales (euros): 700

Suplemento de crédito (euros): 4.878,04

Créditos finales (euros): 5.578,04

NÚMERO 1.123

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación inicial modificación de créditos extraordinarios***EDICTO**

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 03/03/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos extraordinarios, financiado mediante remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

- Aplicación presupuestaria: 144.4310.47900

Descripción: Subvención autónomos y PYMES (crisis sanitaria)

Importe (euros): 50.000

- Aplicación presupuestaria: 121.323.61900

Descripción: Inversión Guardería Íllora

Importe (euros): 220.000

- Aplicación presupuestaria: 121.161.61900

Descripción: Rehabilitación pozo agua

Importe (euros): 13.080,11

Importe total: 283.080,11

- Aplicación presupuestaria: 100.943.46601
Descripción: Cuota F.E.M.P
Créditos iniciales (euros): 700
Suplemento de crédito (euros): 3.750,13
Créditos finales (euros): 4.450,13

- Aplicación presupuestaria: 130.920.62600
Descripción: Compra de equipos para procesos de información
Créditos iniciales (euros): 9.000
Suplemento de crédito (euros): 9.000
Créditos finales (euros): 18.000

- Aplicación presupuestaria: 130.920.62500
Descripción: Compra de mobiliario y enseres
Créditos iniciales (euros): 5.000
Suplemento de crédito (euros): 16.536
Créditos finales (euros): 21.536
Importe total: 213.164,17 euros

2. FINANCIACIÓN. REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA EJERCICIO 2020:

- Aplicación presupuestaria: 100.870.00
Descripción: Remanente de Tesorería para gastos generales
Importe (euros): 213.164,17 euros

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Íllora.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

Junta general ordinaria

EDICTO

Siguiendo lo perpetuado en los artículos 103 y 104 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a junta general ordinaria, que se celebrará en las instalaciones que está construyendo la Comunidad, en la calle Virgen Blanca nº 40 de Granada, para cumplir todas las medidas anti COVID, la Junta se celebrará al aire libre, el sábado 20 de marzo, a las tres y media de la tarde, en primera cita y a las cuatro y media de la tarde del mismo día de segunda convocatoria, para tratar de los siguientes acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Junta General.

SEGUNDO. Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria General del año 2020 que presenta el Sindicato de Riegos.

TERCERO. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas generales del pasado ejercicio económico.

CUARTO. Examen y aprobación, si procede de los presupuestos de ingresos y gastos de la Comunidad para el año 2021 acordándose los repartimientos cuotas por marjal que corresponda, de acuerdo a la superficie.

QUINTO. Informe de la actualización de la concesión.

SEXTO. Comentarios sobre las obras.

SÉPTIMO. Campaña de riegos 2020-2021.

OCTAVO Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Los que no puedan asistir por sí, pueden venir representados por otros partícipes, en la forma prevista en las ordenanzas.

Granada, 16 de diciembre de 2020.-El Presidente (firma ilegible). ■